

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

PARTE DOCTRINAL.

DOTACIONES DE LOS JUZGADOS DE LAS PROVINCIAS
VASCONGADAS Y NAVARRA.

Sabido es que la nueva legislación sobre el papel sellado es la base en que descansa la reforma trascendental que acaba de hacer el gobierno al señalar á los jueces de primera instancia y promotores una dotacion fija, que dista mucho de ser una compensacion de los derechos de arancel que antes cobraban. Entre otros de los inconvenientes que ya hemos indicado en los diversos artículos que á esta importante materia hemos consagrado en EL FARO NACIONAL, naturalmente habia de tropezar el gobierno con la dificultad de plantear la medida de la dotacion fija en las provincias exentas; donde no se conoce la renta del papel sellado, y así ha sucedido, en efecto, como lo demuestra la real órden publicada en la *Gaceta* del 9 de este mes.

En nuestro número 63, correspondiente al dia 15, hicimos algunas ligeras observaciones para demostrar que con esta disposicion no se zanjaba en manera alguna la dificultad, puesto que no atreviéndose el gobierno á resolver por sí tan delicado asunto, parecia, segun el espíritu y tenor de la citada real órden, dejarlo encomendado al tiempo y á la voluntad de las diputaciones forales. No habíamos renunciado á esplanar en otro número del FARO NACIONAL las ideas que en aquel apenas tuvimos tiempo de indicar, pues la materia se presta á muchas y estensas reflexiones, y acaso lo hubiéramos hecho en el de hoy, á no haber recibido por el último correo un artículo tan sensato y razonado como lo requiere la gravedad del asunto, y que por estar escrito por persona competente y enterada muy á fondo de las instituciones forales, merece publicarse desde luego.

ROMO II.

Dice así:

EL FARO NACIONAL que con noble celo se ocupa de cuanto tiene relacion con la administracion de justicia llamó oportunamente la atencion del gobierno de S. M. hácia el estado escepcional de las Provincias Vascongadas y Navarra. En ellas no puede aplicarse el real decreto de 8 de agosto sobre papel sellado y suprimidos los decretos de arancel, claro era que habia de resultar la anomalía así del menor coste de los litigios en aquel pais, como de haber de tomar el Estado á su cargo el aumento de los sueldos sin obtener compensacion. Estos inconvenientes ha debido tocar prácticamente el gobierno y ha publicado en la *Gaceta* una real órden espedida por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 7 del actual mandando se invite á las diputaciones á que las mismas provincias exentas se presten al pago de las asignaciones de los jueces y promotores fiscales de sus territorios. Para el caso en que no correspondan á la invitacion, da á entender la real órden que se adoptará uno de dos medios, ó bien escluir de la medida general á dichos funcionarios en las citadas provincias ó bien disponer la recaudacion de los derechos procesales por cuenta del Estado. Vamos á examinar en este artículo el pensamiento del gobierno y sus consecuencias.

Es muy probable que las diputaciones no accederán al pago de las dotaciones, porque no hay razon, ni acaso autoridad, para que á sus administrados impongan este gravámen. Encontrarán por mas justo que el procesado á quien una sentencia declara criminal pague con sus bienes, y no la provincia, las costas que hubiese hecho ocasionar; que el deudor legalmente reconvenido, el litigante temerario etc., solventen las suyas. Las diputaciones, por otra parte, son meras depositarias y defensoras de sus prerogativas, y no transigirán

tan fácilmente con lo que en sus venerandos códigos está escrito, ínterin con sujeción á la ley de 25 de octubre de 1839 no se haga el arreglo definitivo de los fueros. Conocemos bastante á fondo las instituciones forales de Guipúzcoa, y lo que en ellas aparece consignado es lo que poco mas ó menos se halla en los cuadernos de Alava y Vizcaya. Desde antiquísima fecha radicaba en los encargados de la justicia la facultad de cobrar los derechos de arancel y de ello se hizo espresion en el capítulo 3.º, título 3.º de los Fueros de Guipúzcoa con estas dignas y significativas palabras: «Siendo conveniente, usado, y generalmente practicado en la provincia, y en todas partes, que el corregidor tenga salario competente, y goce los derechos de ejecuciones, y poyo, tocantes al ministerio, para el sustento de su persona, y autoridad del oficio, conforme á Fuero, uso y costumbre antiquísima de la Provincia: Ordenamos y mandamos que el corregidor de esta provincia de Guipúzcoa haya de salario por cada dia en todos los dias, dende el que tomare la vara hasta el en que la dejare, trescientos maravedís, en cada uno de ellos.... y demas el poyo y derechos cotidianos de la Audiencia, y despachos de negocios, los cuales haya de llevar y lleve conforme al arancel Real de Alcalá.» Posteriormente en el capítulo 5.º, título 3.º del Suplemento de los Fueros se declaró que si bien la asignacion de los trescientos maravedís diarios pudo ser bastante en tiempo de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel *distaba mucho de serlo para el decoro con que justamente deseaba la provincia se mantuviera un ministro que ademas de administrar justicia á sus hijos, era testigo autorizado de la rectitud de sus operaciones, siempre dirigidas al servicio del trono y utilidad de la patria.* Por estos motivos se dispuso en el mismo capítulo foral se dieran en lo sucesivo á los corregidores 11,000 rs. anuales de salario y se les pagaran *duplicados los derechos cotidianos de la audiencia y despachos de negocios*, estimándose aquellos conforme á la práctica observada en el Tribunal hasta entonces. Así miraban las juntas generales de la noble Guipúzcoa por el decoro, consideracion y dignidad de los juzgadores de sus hijos, en aquellos tiempos que algunos modernos reformistas tienen por atrasados é incultos. Tampoco es de esperar hoy consientan las provincias que los actuales jueces sucesores de esos mismos corregidores en la parte judicial queden con mezquinas dotaciones y se presenten á hacer justicia á sus habitantes, quienes apenas cuentan con lo indispensable para cubrir sus primeras necesidades.

Y no se crea que el cobrar la retribucion del trabajo tan censurado en el dia, en determinados funcionarios, sea en las provincias exentas exclusivo

de los jueces y promotores fiscales: es mas general. Los diputados forales, los procuradores junteros los consultores, consejeros provinciales, comisionados en corte, etc., perciben sus dietas y derechos, ó bien con arreglo á tarifas que existen, ó en proporcion á su trabajo como los fiscales, ó á los gastos y ocupaciones que su cometido les acarrea, segun sucede en las salidas de los jueces. Esto es estrictamente foral; hoy se practica á diferencia de lo que en Castilla se hace, y no debe, por tanto, reputarse como privativo de los juzgados de primera instancia lo que tiene una aplicacion mucho mas estensa.

Supuesto que las diputaciones no se decidirán á aceptar innovaciones que no están en consonancia con las prescripciones forales, ni con sus intereses, resta saber qué medio adoptará el gobierno, si el de dejar las cosas en el estado en que se encuentran aplazando la resolucion para el arreglo de los fueros, ó si se propondrá recaudar los derechos por su cuenta. Este segundo medio nos parece el menos conveniente al Estado y el mas opuesto al régimen del pais vascongado. No se conoce en él recaudadores de contribuciones, estanqueros ni los agentes de nuestra complicada administracion de Hacienda, y sería tan impolítico, como arriesgado y costoso, tratar de plantearlos para solo el manejo de los derechos judiciales. Tampoco fuera decoroso conferir á los jueces el encargo de exigir para la Hacienda los mismos emolumentos de que han sido privados: y los escribanos están harto sobrecargados con estados, causas y testimonios para encomendarles trabajos que ninguna conexion tienen con la fé pública. Como quiera que sea, puede afirmarse que los productos que se recaudaran por mano del Estado serian insuficientes para llenar el objeto. Si un juzgado produce una cantidad regular de derechos, otro no los producirá: los promotores fiscales son tambien árbitros de poner en sus escritos los honorarios que gusten, como un letrado cualquiera, y así pudieran anotar 20 como 200. En los jueces faltarian, igualmente que en los promotores, las razones de interés. En fin, los derechos eventuales de arancel, puestos á cargo del Estado, se rebajarian á mas de la mitad, y los nombres de impuesto y recaudacion para el Tesoro bastarian por sí solos para menoscabar el prestigio de la administracion judicial en un pais donde jamás han sido conocidos, y en el cual por lo mismo los considerarían como el anuncio de otras disposiciones rentísticas. Desengañémonos: lo foral, lo mas sencillo, económico y conveniente al gobierno, lo mas ajustado á las costumbres del pais vasco y al prestigio de la administracion de justicia, es que los jueces continúen, como en el corregimiento y alcaldías, cobrando los derechos hasta la próxima modificacion de los fueros, y a que por ahora se reconozca la

imposibilidad del establecimiento del papel sellado que es la base en que descansa toda la reforma de las dotaciones fijas.

Las observaciones dirigidas al señor ministro de Gracia y Justicia sobre los graves perjuicios que se habrían de originar al servicio público si se exigiese á los jueces y promotores fiscales el pago de la correspondencia de oficio para que les fuese entregada por los administradores de correos, han producido el resultado que era de esperar, y que nosotros aguardábamos del celo del señor ministro, á quien mas de una vez hemos llamado la atención sobre este interesantísimo asunto.

Los jueces de primera instancia de esta corte acudieron también por su parte al gobierno, pidiéndole que adoptase en este asunto alguna medida que les libertase del gravámen que sobre ellos se hacia pesar, y que al mismo tiempo no perjudicase al servicio público.

Fruto de estas reclamaciones ha sido la siguiente real orden, que nos apresuramos á insertar, por ser extensivo lo en ella dispuesto por S. M. á todos los tribunales, jueces y promotores en general.

Hé aquí la real orden:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion dirigida á este ministerio por el juez decano de primera instancia de esta corte, en que manifiesta que en la administracion de correos se le exige el pago de la correspondencia oficial, para que le sea entregada; y enterada S. M., se ha servido mandar manifieste á V. E. la urgente necesidad de que por ese ministerio se ordene á la administracion de correos que entregue á dicho juez la correspondencia de oficio sin previo abono, y que dicha resolucion se comuniqué á las provincias, para que no sufra entorpecimiento la de los tribunales, fiscales, jueces y promotores. De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.»

AUDIENCIA DE BÚRGOS. La Sala provisional que existia en esta Audiencia desde el 17 de junio, en que fué instalada, ha sido declarada ordinaria por real decreto de 17 de este mes. Tiempo hace que las necesidades del servicio en aquella importante Audiencia exigian esta medida. A su tiempo insertaremos en la *Seccion oficial* este real decreto, que creemos muy acertado y oportuno, y muy propio de la dignidad del Tribunal superior de aquel vasto territorio.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

DISCURSO DE APERTURA DEL TRIBUNAL EN EL PRESENTE AÑO.

Nuestra correspondencia sigue trayéndonos muy gratas noticias de la solemnidad con que se ha ce-

lebrado en todas las Audiencias del reino la grave ceremonia de la apertura de los tribunales. Con este motivo hemos leído varios de los discursos con que los señores regentes han solemnizado este importante acto, debiendo hacer particular mencion de los que han pronunciado los señores regentes de las Audiencias de Pamplona y Barcelona, y que son muy notables por la elevacion de sus ideas, por la rectitud de sus sentimientos y por la oportunidad de sus observaciones. Faltos de espacio para publicar todos estos documentos, como lo haríamos con mucho gusto en otro caso, nos limitamos á insertar el del señor regente de la Audiencia de Barcelona; pues sin desconocer el mérito de los demas, creemos que el discurso á que nos referimos merece un distinguido lugar en las columnas de EL FARO NACIONAL, por la manera digna y elevada con que en él se trata de la administracion de justicia y de los sagrados deberes que imponen la religion y las leyes á cuantos intervienen en su ejercicio.

Hé aquí el testo del discurso:

«Señores:

»Congregados hoy nuevamente en este agosto santuario de la justicia cuantos contribuimos á hacer brillar en la tierra esa pura emanacion de la Divinidad, para alentarnos en el cumplimiento de nuestros deberes, y encargado yo de dirigiros mi voz con este objeto, he creido que si el inmortal autor de las Partidas consignó ya en ellas que los que la justicia han de hacer han menester que hayan voluntad de quererla é de amarla de corazon parando mientes en los bienes ó proes que en ella yazen (Proemio de la 3.^a Partida), con mayoría de razon en medio de la anarquía de ideas y de sistemas que, cual maligno cáncer, va corroyendo las entrañas de la moderna sociedad, y produciendo ese estado de incredulidad, de duda y aun de desprecio hácia aquellos grandes y elevados principios del orden moral en que hasta ahora ha descansado esa misma sociedad, en medio del angustioso estado de agitacion é incertidumbre que infunden en los ánimos los grandes y extraordinarios acontecimientos europeos que á consecuencia de ese mismo estado de las ideas con pasmosa rapidez se precipitan, convenia hoy mas que nunca fortalecer en nuestras almas la idea y el amor de la justicia, para que penetrados de lo santo, de lo augusto de ella, de su carácter elevado sobre todas las pasiones, sobre todos los mezquinos intereses que agitan á la humanidad, y encendidos al mismo tiempo en deseos de preservarla en cuanto de nosotros penda del contacto de esas mismas pasiones é intereses que pudieran mancillarla y aun prostituirla, recordemos los medios mas á propósito para alcanzar tan laudable objeto.

Cuando fijamos nuestra consideracion en el magnífico espectáculo del universo físico, que por doquier revela la infinita sabiduría é inmenso poder del Criador, que sacándole de la nada le sujetó á esa multitud de leyes que en admirable armonía le rijen y gobiernan, no podemos menos de reconocer que á ese orden maravilloso del mundo físico, ha de corresponder un orden no menos perfecto del mundo moral, ó sea del orden revelado por la inteligencia para dirigir á la voluntad: orden que, emanando de la misma esencia de Dios, ha de

ser precisamente eterno, inmutable como ella, anterior é independiente de todas las cosas creadas. La aplicacion de ese órden á las relaciones mútuas de los hombres como seres esencialmente sociales, constituye la *justicia*, base y fundamento de toda sociedad, que sin ella no puede existir ni aun concebirse. Por eso el sábio Rey D. Alonso hizo su mas cumplido y exacto elogio, cuando dijo: «Que es pro muy grande el que nasce de ella, cá el que la há en si facel vevir cueradamente, é sin mala estanza, é sin yerro, é con mesura; é aun face pro á los otros. Ca si son buenos, por ella se facen mejores, recibiendo gualardones por los bienes que oficeron. E otrosi, los malos por ella han de ser buenos, recelándose de la pena que les manda dar por sus maldades. E ella es virtud, porque se mantiene el mundo, haciendo vevir á cada uno en paz segund su estado, á sabor de si, é teniéndose por abondado de lo que ha. E por ende la deben todos amar, assí como á padre é á madre, que les da é los mantiene. E obedecerla como buen Señor á quien non deben salir de mandado. E guardarla como á su vida, pues que sin ella non pueden bien vivir (ley 2.^a, tít. 1.^o, Partida 3.^a).» Siendo, pues, la justicia la aplicacion del órden moral que emana de Dios al hombre como ser social, ha de ser precisamente tan inmutable como la esencia divina, tan fija como la naturaleza del hombre. Ved, pues, aquí, señores, uno de los principales caractéres que mas brillan en la justicia y contribuyen á engrandecerla la pública veneracion. Sus fallos no son, no pueden ser la espresion de esos intereses, de esas pasiones, de esos principios que agitan y aun dominan momentáneamente á la sociedad para desaparecer despues y sumirse en un profundo olvido con las circunstancias que les dieran existencia y vida. Sus fallos son la espresion de un órden de ideas que el hombre no ha creado sino recibido de Dios por medio de su inteligencia.

Cierto es que esta no siempre adquiere un mismo grado de desarrollo: cierto es que sus lentos adelantos se dejan sentir tambien en la esfera de la justicia; pero ese mismo contraste que forman lo inmutable de sus principios con lo progresivo de sus consecuencias, es una confirmacion del alto origen de aquellos. No por otra razon se han comparado siempre las funciones del juez con las del sacerdote, considerando á este como maestro de la ley moral, y á aquel como ministro y ejecutor de ella. Por eso las instituciones judiciales han sobrevivido siempre á los mas grandes trastornos sociales: por eso han llevado siempre impreso, ó han procurado afectar al menos, aquel carácter de fria é impassible imparcialidad que revela á la vez lo divino de su origen y lo elevado de su objeto.

Es este tan grande, noble y elevado, y á la vez tan estenso, que no es posible desconocer su importancia social. No hay derecho alguno del hombre, no hay interés alguno de la sociedad á que la justicia no estienda su benéfico influjo, tomándolos bajo su proteccion y amparo. Desde el momento mismo en que el hombre nace, ella le asegura el goce de todos los derechos de familia: si en la tierna edad se ve privado del apoyo y cariño paternal, ella le provee solícita de celosos guardadores que vigilen á la vez sobre la vida y educacion del huérfano y sobre la administracion de sus bienes: ella pone á la irreflexiva juventud un saludable freno que la precava de funestos estravios, al paso que le ofrece oportunos remedios contra el daño que la malicia agena pudiera causar á su propia

inesperiencia: ella robustece los vínculos de la autoridad paternal, cuidando no obstante de precaver que dejeneren en repugnante tiranía: ella consagra la propiedad, arregla su transmision, determina la multitud de relaciones á que da origen: ella en fin por medio de la ley penal se constituye en vigilante y guardadora incansable del órden público y de los mas altos intereses sociales, al mismo tiempo que de la vida, de la honra, de la propiedad del mas humilde y oscuro de los ciudadanos.

Para que nosotros, humildes ministros y dispensadores de la justicia sobre la tierra, correspondamos dignamente á lo alto y digno de su objeto; para que en nuestras manos no pierda ese carácter de fija y severa imparcialidad que es el que mas resplandece en ella y mas le grangea la pública estimacion, no basta que la amemos con sinceridad, es necesario ademas que como dice la ley de Partida (ley 18, tít. 9, Part. 2.^a) seamos firmes, de manera que non nos desviemos del derecho, ni de la verdad, ni fagamos contrario por ninguna cosa que nos pudiese ende avenir de bien, ni de mal. Permitidme, pues, que os dirija algunas breves reflexiones sobre la firmeza de alma y de carácter, necesaria en el magistrado. Fácilmente conoceréis de cuán poco aprovecharía que el magistrado conozca la verdad y ame la justicia, si al mismo tiempo carece de la firmeza de carácter necesaria para no apartarse de la verdad que conoce, y combatir en defensa de la justicia que ama. Sin firmeza no hay sólida virtud: sin ella, ni aun nosotros mismos podemos estar seguros de nuestra propia virtud; el hombre de bien no podria fiarse de su mismo corazon, si una firmeza experimentada no le hubiese dado ya á conocer la medida de sus propias fuerzas. No es solo en la política ó en la guerra donde la firmeza de carácter forma á los grandes hombres de Estado, ó á los famosos capitanes: tambien en el órden de la justicia forma á los íntegros y dignos magistrados.

Mas para adquirir ó conservar esa firmeza de carácter, no hay en verdad medio mas seguro, que huir de las causas que poniéndolo á dura prueba, pudieran vencerla ó por lo menos quebrantarla. Es la mas temible en nuestros dias, por ser la mas frecuente y poderosa, el espíritu apasionado de partido. El enardece los ánimos, sobre todo en épocas de combate, alejándolos de la tutela de la razon para darles por guias y consejeras las pasiones. Identificando por un error muchas veces deplorable, el bien público con el del propio partido, todo lo pospone al engrandecimiento y dominacion de éste, creyendo ver un sacrificio de abnegacion en lo que casi siempre no hay sino un encubierto egoismo.

El estrecha de tal manera los vínculos de simpatía entre todos aquellos á quienes anima, y despier-ta tan invencibles antipatías hácia sus adversarios, que no es posible conciliarlo con aquella grave y severa imparcialidad que constituye la esencia de la justicia. El magistrado que aspire á ser digno ministro de ella, debe por tanto alejarse de esas luchas ardientes de los partidos, en las que una vez entrado, se hallará tanto mas comprometido, cuanto mayor sea su firmeza de carácter, viniendo á convertirse en daño de su ministerio esta loable calidad, de la que debiera recibir mayor provecho. No ha sido otro el laudable objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. al prevenir en el real decreto del 7 y real órden del 12 de marzo último

que los magistrados, jueces é individuos del ministerio fiscal se limiten á emitir libremente su voto siendo electores, y se abstengan en todo caso de intervenir ó influir de ninguna manera directamente á favor ni en contra de candidato alguno para cargos de eleccion popular; porque comprendiendo los deberes confiados á los individuos del órden judicial la decision de los derechos y de los intereses públicos y privados de mayor importancia, no solo debe evitarse con todo esmero la falta de imparcialidad y la ocasion de incurrir en ella, sino hasta la apariencia y la sospecha de una y otra. Sigamos, pues, no solo la letra, sino el espíritu de estas prudentes reglas dictadas por el Gobierno de S. M., absteniéndonos de tomar una parte activa, no solo en las lides electorales, sino en todas las luchas de partido, á fin de que todos puedan esperar con igual confianza que nuestros fallos serán dictados únicamente por la justicia, lo cual no obsta para que, si necesario fuese, sacrificásemos como buenos ciudadanos en aras de la patria nuestras vidas y haciendas en defensa del Trono y de las leyes.

Pero no creais que el espíritu de partido es el único, aunque en los tiempos que alcanzamos sí el mas poderoso enemigo de la firmeza del magistrado. No basta que este huya de los estrechos compromisos que aquel crea, si al mismo tiempo da entrada en su alma á los proyectos de la ambicion.

El que tiene de continuo fija su mente en los adelantos de su carrera, pónese en inminente riesgo de sacrificar á esta, la justicia, cuya dispensacion le está encomendada. No es esto decir que abandonada repentinamente su virtud pase al extremo odioso de sacrificar sin repugnancia su deber á su fortuna; pero si no precave con tiempo, ved aquí el mal sendero por donde insensiblemente se desliza el corazon humano: despiértase ante todo en él un secreto deseo de hallar la razon y la justicia de parte del litigante poderoso é influyente: no recela de un sentimiento en el cual nada halla criminal y que se lisonjea de dominar siempre; pero familiarizado con este deseo escucha con satisfaccion todo aquello que le favorece, y con cierta especie de repugnancia cuanto al parecer le combate; si no se decide á fallar desde luego segun esta secreta inspiracion, quiere dudar al menos, y muchas veces tiene la desgracia de conseguirlo; pero en esta duda forzada el entendimiento defiende mal á aquel á quien el corazon ha abandonado, y la balanza de la justicia se tuerce al fin en unas manos á las que ha faltado la firmeza necesaria para sostenerla.

Hasta de los mas nobles y tiernos sentimientos del corazon ha de precaverse el magistrado que desee conservar inalterable la firmeza de carácter necesaria para el buen desempeño de su ministerio. La compasion hacia el desgraciado, el horror instintivo hacia el criminal, la gratitud hacia el bienhechor, la amistad, hasta la piedad filial y el amor paternal pueden ejercer un pernicioso influjo en los fallos del magistrado, si éste no procura contener aquellos sentimientos dentro de límites prudentes, y aun se esfuerza comunmente por dejarlos á la puerta del santuario de la justicia.

Grandes son, ya lo veis, los sacrificios que del magistrado acabamos de exigir; pero no es menor la recompensa que por ellos le está reservada. Prescindiendo del testimonio de su propia conciencia, cosa de precio inestimable para el hombre de bien, la firmeza del magistrado le concilia la estimacion de sus compañeros, le grangea

el respeto y admiracion del público y le conquista la confianza de aquellos mismos que han de poner en sus manos su propia vida, honra ó fortuna. Pero tambien en esta como en todas las virtudes, es necesario guardar aquella moderacion y prudencia que nos precaven de caer en un extremo huyendo del vicio opuesto. No confundamos, pues, la firmeza de carácter que opone el magistrado á cuantas tentaciones pudieran inducirle á apartarse un ápice de lo justo, con aquella terquedad, hija primogénita del orgullo, que apegándonos á la primera opinion ó impresion de nuestra alma, nos impide abrir los oídos á opuestas razones, y mas todavía ceder á ellas confesando nuestro primitivo error. Si la presuncion de infalibilidad es insoportable en todo hombre, llega hasta ser criminal en el magistrado, que no es digno de este nombre si no ama sinceramente la verdad; y no puede amarla, si desconfiando de su propio entendimiento, no recurre con afan á todos los medios de encontrarla. Tampoco están reñidas con la firmeza aquella moderacion y templanza de carácter, aquella afabilidad, aquella atencion y esmero de modales que nos alejan de la dureza y grosería, que si en todos sientan mal, con mucha mas razon en aquel cuyo ministerio consiste en escuchar de continuo al querrelloso para hacerle justicia. Por eso las leyes de Partida (3, tít. 10, Part. 3.^a: 18, tít. 9, Part. 2.^a) exigen que sean tambien de buena palabra á los que vinieren ante ellos á juicio, é sufridos para non se quejar, nin se ensañar con las voces de los querellosos, de manera que non hayan á decir de palabra ni á hacer de fecho, cosa contra ellos que les esté mal. Lejos, pues, del magistrado esa vana ostentacion de firmeza que no tiene otro origen que el deseo de singularizarse, ó lo estraño del temperamento, ó la terquedad del amor propio. Humano y sensible por inclinacion, solo es rígido é inflexible por deber, cerrando sus ojos á las cualidades de poderoso ó débil, de rico ó pobre, de feliz ó desgraciado, en los que invocan su fallo, para escuchar solo los fundamentos de su derecho y su justicia.

Pero no creais que solo el magistrado deba ostentar esa firmeza que ha sido el objeto de nuestro discurso: ella, aunque no en tan alto grado, es necesaria á todos cuantos contribuyen á la recta administracion de justicia. Sin ella, no siempre el letrado rechazará el patrocinio de una causa injusta cuando un cliente poderoso é importuno se presente á reclamarlo. Sin ella quizá en mas de una ocasion negará su patrocinio al desvalido por temor á su contrario osado ó poderoso. Necesítanla tambien los demas funcionarios del órden judicial para llenar cumplidamente las obligaciones de sus cargos respectivos, resistiendo á los innumerables medios con que la sagacidad é interés de los litigantes, intenta á veces hacerles faltar á ellos, hermanando no obstante, con ella, la atencion y miramientos debidos.

Trazado este ligerísimo bosquejo de una de las virtudes y cualidades mas importantes del magistrado y de los demas funcionarios del órden judicial, cúplome ahora tributaros un público testimonio de que habeis sido perfecto modelo de ella en el año que acaba de trascurrir, correspondiendo dignamente á la confianza que en vosotros ha depositado S. M., y mereciendo el aprecio y la estimacion públicas.

Réstanos ahora recorrer brevemente el cuadro de nuestros trabajos durante el mismo año, para buscar en él la medida de nuestros esfuerzos por la

recta administracion de justicia, y alentarnos, á fin de continuarlos y aun escederlos, si posible fuese, en lo sucesivo.

Reunidos en uno el número de todos los negocios despachados en 1851, asciende á 11,467, que clasificados ofrecen el resultado siguiente: Parte civil: incidentes y recursos 2,149: sentencias interlocutorias 354: definitivas 433: fallos ejecutoriados 282: vistas en discordia 53: juntos forman 3,271: Parte criminal: Sobreseimientos 1,429; incidentes 2,596: sentencias contra ausentes 76:—contra presentes, 1,963: fallos ejecutoriados 1.678:—vistas en discordia 30:—ascienden á 7,766.—En sala de gobierno se han despachado 424 espedientes, y 6 en tribunal pleno, mereciendo entre estos especial mencion las observaciones al Código penal elevadas al gobierno de S. M. en contestacion á las preguntas que se sirvió proponer; y las en que os estais ocupando referentes al Código civil. Quedan pendientes de sustanciacion 663 pleitos y 463 causas, existiendo de estos en poder de los relatores para definitiva 75 pleitos, y 72 causas, sin que en manera alguna deba esto afectaros ni considerarse como un retraso, pues no obstante de haber sido tan considerable el número de todos los negocios despachados en 1850, esceden en 1,437 los del año pasado, comparados con los de aquel. Finalmente han tomado posesion un presidente de sala, el fiscal de S. M. y un magistrado; y han jurado un magistrado suplente, un juez de primera instancia, un relator sustituto, un escribano de cámara sustituto, 13 escribanos numerarios y 4 procuradores de esta ciudad.

Señores, el relato fiel que, en cumplimiento de la ley, acabo de hacer de los trabajos á que os habeis dedicado durante el año 1851, está diciendo por sí mismo cuánta ha sido vuestra laboriosidad, y cuán constante vuestro celo en el ejercicio del árduo ministerio de que os mostrais tan dignos depositarios. Las horas prevenidas en la ordenanza para el despacho de los negocios serian insuficientes, y aun muy escasas, para resolver, con el acierto que vuestros fallos acreditan, el considerable número de asuntos de toda clase sometidos á vuestra meditacion y decisiones: y por eso, además de haber estado diariamente formada la Sala extraordinaria, escepto cuando las vistas en discordia lo impedian, habeis permanecido cuatro y cinco horas cada dia en el tribunal, reuniéndoos no pocas veces hasta en las noches mismas, para buscar el acierto en la decision de los negocios vistos. Deber mio es consignarlo así en este acto solemne, y deber muy grato de cumplir, porque, sobre ser expresion de la mas pura verdad, es galardón merecido á vuestra afanosa asiduidad y esmero en corresponder dignamente al alto cargo que os está confiado. A obtener el resultado que hoy ofrecen vuestras tareas ha contribuido con notable eficacia el fiscal de S. M. y sus celosos auxiliares, habiendo sido secundados vuestros esfuerzos por los jueces de primera instancia, relatores y subalternos todos del Tribunal, de cuyo comportamiento estoy satisfecho, pues si algun motivo de desagrado hubo, os apresurásteis á remediarlo con toda la prontitud apetecible.

Señores, cuando un acontecimiento, grande entre los mas como fecundo semillero de consecuencias de la mas alta importancia, hace latir aun de júbilo y esperanzas el corazón de los leales españoles, viendo asegurada la sucesion directa al trono de San Fernando y de Isabel la Católica, no debemos

nosotros, sacerdotes de la justicia, contentarnos con unir nuestras sinceras felicitaciones á la escelsa Reina que ha enriquecido sus títulos con el inapreciable de madre, y saludar en los umbrales de la vida á la augusta Princesa que, cual astro de ventura, viene anunciando á España un porvenir de paz y de la prosperidad que nace y se desarrolla siempre bajo su benéfico influjo, y bendecir á la Providencia que, dirigiendo una mirada de amor á nuestra patria, ha añadido una columna mas á ese trono que tantas glorias simboliza, y le ha estrechado con un lazo mas á este pueblo, eminentemente monárquico, amante y entusiasta de sus reyes; el pais tiene derecho de exigir mucho mas de nosotros, y en nuestro deber está redoblar y estremar nuestras fuerzas para contribuir, como eficazmente podemos, á dar á los pueblos la tranquilidad y felicidades que desde hoy, con mayoria de razon, deben prometerse por tan fausto acontecimiento; y con facilidad hemos de lograrlo en cuanto de nosotros pende, no apartando jamás la vista de esa sublime y bien entendida rectitud, que, constituyendo la primera base de la justicia, es al litigante ó encausado tan grata esperanza como tabla al naufrago, como luz que sirve de esplendente guia al caminante extraviado: ella alejará de vosotros toda pasion que, turbando el ánimo, fuera inmundaniebla que oscureciese vuestro juicio: ella, recordándoos á cada instante que si para juzgar estamos sobre los demas hombres en este santuario, para juzgarnos está Dios sobre nosotros en el cielo; os estimulará de continuo á esforzaros para que no degeneren en vuestras manos ese purísimo destello de la Divinidad: ella conservará vivo vuestro amor al estudio de la legislacion, que miramos descuella entre todas las ciencias destinadas á ejercer eficaz influencia sobre los progresos de la civilizacion humana, como expresion mas segura de las ideas del siglo y principal reguladora de las costumbres, no solo en cuanto comprende las mejoras materiales, sino las morales y políticas del individuo y de la sociedad: ella, en fin, impedirá que ni una ligera sombra empañe vuestra conciencia; os consentirá en el último dia de vuestra carrera añadir una hoja de laurel á la corona de gloria que circunda el nombre de la magistratura española, y la patria os bendecirá como la madre bendice al hijo que la honra.»

VARIEDADES.

BIBLIOGRAFÍA.

CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Con este título ha escrito y publicado el señor D. Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales nacionales, una obra dirigida á ilustrar las autoridades encargadas de la administracion de los intereses municipales en todos los ramos que la ley de su organizacion les tiene confiados. No es una obra teórica á la que deban acudir las personas conocedoras de la ciencia administrativa, ni las que pretendan estudiarla; pero sí es un trabajo de la mayor importancia, que se habia hecho necesario para imponer en sus deberes, sin esplicaciones didácticas, á los que llamados al ejercicio de auto-

ridad, para el que son precisos conocimientos no comunes, y en el cual se arrostra grave responsabilidad, han de abandonar sus ocupaciones particulares para trasformarse en el solo espacio de horas de personas privadas en funcionarios públicos, así en el orden administrativo como gubernativo, sobre todo en autoridades revestidas de poder judicial para decidir cuestiones de derecho civil y criminal.

Esta obra, cuyo anuncio hallarán nuestros lectores en el lugar correspondiente, reúne la buena circunstancia de ser muy metódica en la exposición de las atribuciones que pueden ejercer los ayuntamientos como cuerpos administrativos, deliberativos ó consultivos; enseña además, de la manera conveniente, el ejercicio de estas atribuciones, presentando á las municipalidades, no solo las leyes y reglamentos que han de consultar para el apoyo de sus acuerdos, sino que desciende á la aplicación práctica de estas disposiciones en los casos particulares. Es asimismo metódica en la exposición de las facultades y deberes que corresponden á los alcaldes en lo gubernativo, administrativo y judicial, colocando á estos agentes del gobierno, administradores de los pueblos y jueces en un terreno desde el cual, sin riesgo de ninguna clase, pueden servir á sus administrados y á la causa pública satisfactoriamente, que es lo que deben apetecer las autoridades y corporaciones municipales, y el mismo Gobierno.

El *Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* no solo es un libro de utilidad positiva para hoy, sino que lo será siempre, puesto que su autor se propone tener á la altura de las innovaciones que se hagan en la administración pública adicionándole, en términos que forme una biblioteca municipal metódica que sirva en todos tiempos.

CRONICA.

A nuestros suscritores. Son ya tantas las felicitaciones que recibimos de nuestros suscritores de provincia por los artículos que en *EL FARO NACIONAL* hemos dedicado á la defensa de los intereses de la benemérita clase de funcionarios del orden judicial, que nos creemos obligados á prescindir de las consideraciones de modestia que nos han movido hasta ahora á guardar silencio, á trueque de no pasar la plaza de desagradecidos. Por mas que nos lisonjeen los elogios de personas, á quienes por sus luces y posición tenemos en mucho, creemos que, al sostener en el terreno de las buenas doctrinas la conveniencia de dotar decorosamente á los jueces y promotores y dar el mayor lustre posible á la administración de justicia, no hemos hecho mas que cumplir con un deber de conciencia que contragimos desde el momento que planteamos la publicación de *EL FARO*. Esta conciencia y la esperanza fundada que tenemos de que

el gobierno de S. M. proveerá algun dia al remedio de los males é inconvenientes que ya hemos indicado repetidas veces en nuestro periódico, nos estimulan poderosamente á seguir redoblando nuestros esfuerzos hasta conseguir mejorar la suerte de aquellos dignos funcionarios, y ver á la magistratura de nuestro pais ocupando el elevado rango que debe y rodeada de todo el respeto y de todas las consideraciones á que por muchos títulos es acreedora.

—**Audiencias.** En las de la Coruña, Mallorca, Oviedo y Zaragoza, se han despachado en el año de 1851 los siguientes negocios:

Coruña. Pleitos despachados definitivamente en última instancia, 725; causas falladas y ejecutoriadas con reos presentes, 2,549; idem falladas con reos ausentes, 126; negocios gubernativos, 2,070. Quedaban en poder de los relatores para la vista, 22 pleitos y 16 causas criminales, y pendientes de sustanciación 317 de los primeros y 160 de los segundos.

Mallorca. Pleitos despachados definitivamente en última instancia, 111; causas falladas y ejecutoriadas con reos presentes, 269; idem de reos ausentes, 97; negocios gubernativos, 158. En poder de los relatores para la vista, 9 pleitos; pendientes de sustanciación, 230 pleitos y 16 causas criminales.

Oviedo. Pleitos despachados en última instancia, 175; causas falladas y ejecutoriadas con reos presentes, 573; idem de reos ausentes, 15; negocios gubernativos, 45. En poder de los relatores para la vista, 9 pleitos, y pendientes de sustanciación, 100 pleitos y 72 causas.

Zaragoza. Pleitos despachados en última instancia, 293; causas falladas y ejecutoriadas de reos presentes, 3,427; idem de reos ausentes, 60; negocios gubernativos, 528. Pendientes de sustanciación, 209 pleitos y 365 causas criminales.

—**Dictas de jueces.** Segun *El Boletín oficial* del ministerio de Gracia y Justicia, las cantidades que se han señalado en el presupuesto del mismo para dietas de los jueces cuando salen de su domicilio para practicar diligencias, son las siguientes:

A los ocho de Madrid, á razon de 3,500 reales cada uno.

A los doce de Barcelona, Sevilla y Valencia, á 3,000.

A los catorce de Alicante, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Valladolid y Zaragoza, á 2,500.

A los cuarenta y cuatro restantes de término, á 1,500.

A los 149 de ascenso, á 1,000.

Y á los 266 de entrada, á 600.

Y para gastos extraordinarios, 26,400 reales.

Como ven nuestros lectores, pronosticábamos bien al decir en el número 60 de *EL FARO NACIONAL*, que aunque ignorábamos lo que por razon de dietas tocaría á cada uno de los jueces de primera instancia, nos bastaba saber que la suma total ascendía solamente á 500,000 reales, para asegurar desde luego que sería aquella muy reducida y mezquina. Por consiguiente, quedan en pie y en toda su fuerza las reflexiones y los argumentos que en el citado artículo espusimos, con objeto de demostrar que las cantidades que en el presupuesto de 1852 se señalaban para las dotaciones de los jueces y promotores no bastaban para cubrir, con el decoro que sin duda quería el gobierno, todas las atenciones de esta clase de funcionarios.

—**Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.** Al cerrarse el tribunal en 31 de diciembre último, no quedó negocio alguno pendiente en dicha fiscalía, habiéndose despachado por la misma en todo el año de 1851 los siguientes negocios: causas, 6,365; pleitos, 38, y expedientes gubernativos, 110. Este es el mejor elogio que podemos hacer del celo y actividad que el fiscal de la Audiencia de Barcelona, el Sr. Burgos y Bueno, ha desplegado en el desempeño de su destino, auxiliado por los dignos abogados fiscales los Sres. Aunés, Ugarte y Puget.

—**Causa de muerte.** Antes de ayer se verificó en la Audiencia territorial de Madrid la vista de la causa formada contra Manuel Cayetano García por muerte dada á Julian Esgueva.

En otro número publicaremos mas pormenores de este proceso criminal, cuya acusación fué sostenida por el Sr. Villar y Salcedo, quien, á pesar de ser la primera vez que ha informado en esta Audiencia, procuró corresponder en su discurso á la gravedad del asunto y á la importancia del ministerio que ejercía.

—**Tribunal de las órdenes militares.** A propósito de la noticia que anunciamos en nuestro número anterior, de que se decía estarse proyectando alguna reforma en dicho tribunal, se ha publicado una rectificación en nuestro apreciable colega *La España* del domingo último, firmada por un caballero de las órdenes militares, y en ella se supone que la espresada noticia no tenía fundamento alguno.

Volviendo ahora á ocuparnos en este asunto, porque así lo exige nuestro decoro, diremos que la noticia no era vaga, y que al publicarla lo hicimos fundados en datos fidedignos que debimos apreciar entonces, y los apreciamos hoy todavía, á pesar de la rectificación. Estos datos, que están al alcance de todos los hombres de negocios y que siguen atentos la marcha de los acontecimientos y de las reformas que medita el gobierno de S. M. en los varios ramos de la administración pública, no son un misterio ni un secreto para nadie.

Esto en cuanto á la noticia en su fondo: por lo demas, nosotros ni hemos afirmado que la reforma sea un hecho positivo, ni podemos tampoco asegurar que, caso de realizarse, se verifique de este ó del otro modo: todo lo cual está sujeto á las vicisitudes inseparables de los proyectos, y mas en negocios tan delicados como el de que se trata.

Diremos, para concluir, que la noticia no ataca en lo mas mínimo la fuerza moral ni el prestigio de la corporación, á la que nosotros tributamos todo el respeto que se merece, así como reconocemos los servicios de los apreciables individuos que la componen.

En orden á la reforma en general, creemos que, si esta se realiza, será sin duda alguna en conformidad con el Concordato, que es hoy una ley del reino, y para su mejor y mas exacto cumplimiento; y no vacilamos en afirmar que si el señor ministro de Gracia y Justicia la lleva á cabo, obrará en su caso con la rectitud y el pulso que se merece el negocio, conciliando los intereses de la iglesia con los del Estado, tributando el debido respeto á los derechos adquiridos, y haciendo justicia á los méritos y servicios de cada uno.

Por lo demas, nosotros ni aconsejamos ni resistimos la reforma que pueda hacerse, ni censuramos ni aplaudimos un proyecto que aun no conocemos con claridad, ni menos podemos asegurar que aque-

lla se realice. Cúmplenos únicamente dejar sentado: 1.º, que no hablábamos á la ventura cuando dimos la noticia; y 2.º, que en punto á los sagrados objetos que se versan en este negocio, *EL FARO NACIONAL* los venera tanto como el que mas, y ha dado muestras no pocas de saber hacerlo así en toda clase de asuntos, sin que necesite en esta parte lecciones ni consejos de nadie, así como los recibe con sumo aprecio de cualquiera en todo lo que tienda á ilustrarle en el terreno de la ciencia y de la doctrina.

Son tantas las suscripciones nuevas que se nos han agolpado para el presente año con opcion á los decretos de 1851, que no hemos podido aun servir todas las colecciones. Rogamos á los que se encuentren todavía en este caso, que nos dispensen cualquier pequeña dilacion en el servicio, pues deseamos que este se haga con la debida exactitud.

Debemos advertir á los que reclaman faltas de números y pliegos sueltos, que en la administración del periódico se sirve á todos los suscritores con la mayor puntualidad y exactitud, y que los extravíos de números y demas no dependen de nosotros, que los lamentamos mas que nadie, por los perjuicios que nos ocasionan.

ANUNCIOS.

Consultor de alcaldes y ayuntamientos, por don Celestino Mas y Abad, abogado de los tribunales del reino y diputado á Cortes.

Los ayuntamientos que adquieran esta obra obtendrán abono de su importe en las cuentas municipales al tenor de la resolución circulada á los señores gobernadores de las provincias por el Excmo. señor ministro de la Gobernación con fecha del día 27 de febrero de 1850.

Consta de tres tomos y se vende en Madrid, en la librería de la Publicidad, calle del Correo, donde podrá recogerse la obra satisfaciendo 60 rs. vn. También podrá pedirse en carta franca con remisión de dicha cantidad líquida en libranza sobre correo, é indicando por quien se ha de verificar el envío. (Núm. 2.)

Manual del Contador de hipotecas.

Recopilación sumaria de todas las leyes, órdenes y decretos relativas á hipotecas, y breve instrucción para los contadores del reino, por D. Isidro Ortega Salomon, que lo es de esta corte.

Compónese de 54 páginas en 4.º, y 11 modelos por separado. Su autor ha dividido su folleto en cuatro épocas, y por último las disposiciones penales relativas al papel sellado, un apéndice histórico de alcabalas, y el arancel de los contadores de hipotecas.

Se halla de venta en la librería de Cuesta, calle Mayor, á 6 rs.

Director propietario.

DON FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de LA ESPERANZA.

Calle de Valverde, 6, bajo.